28 de agosto de 1996.

n excelencia calos A. VALLERINO Vicaninistro de Planificación y Política Económica 1. S. D.

secor Viceministro:

Me refiero a su Oficio No. DdCP/331 de 21 de agosto de 1996, relacionado en la solicitud de opinión legal de la Procuraduría de la Administración, resecto al Contrato a celebrarse entre el Banco Central Dispendamericano S. A. de Ispaña y la República de Panamá, para financiar el 41.02% de la construcción y equipamiento del Hospital de Santiago de Veraguas, a ser ejácutado por el Ministerio de Salud, por un monto de US\$.9.816.956.20 (Nuéve Millones Ochocientos Decisis Mil Novecientos Cincuenta y Seis Ediares de los Estudos Unidos de Márica con 20/100), más el 50% do la prima de la Compañía Española de Seguro de Crádito al Exportador.

Concretamente se requiere distamen, en cuanto a que l' citado Contrato de Pristamo, ha sido autorizado de conformidad con las disposiçiones que rigen esta materia en nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto, podemos manifestàrle que, de conform ded con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Politica de la República de Fanamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "scordar la celebración de Contratos..."; de lo cual se deduca que para la celebración de un Contrato de Méstamo, es menester que el mismo se someta a la consultración de dicho organismo Méstal.

En tal sentido se observa que previa la celeta 100 de este Contrato, fue specido el Decreto de Gabinete No. 22 de 11 de julio de 1966. "For el cual se storia el Contrato de Préstamo entre la República de Privad y el Instituto de Cádito Oficial de España, por la suma de US\$ 9.816.9 1.20 (Mueve Millones Chocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 17100 Dólares de los Lados Unidos de América".

Es indudable pues, que el Contrato de Fréstamo du A con la autorisación Consejo de Gabinete, organismo éste que es concuentra investido Constitucionalmente de plena autoridad para acordar la constitución de los mismos, un como lo estatuye el articulo 195 de nuestra Carta a concuentra de la constitución de los mismos, un como lo estatuye el articulo 195 de nuestra Carta a concuentra de la concue

Además, el Contrato de Préstamo aludido, recibió el concepto favorable del consejo Económico Nacional (CENA) en sesión celebrada el dia 24 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto No. 32 de 10 de marzo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

De igual forma, se autorisó al Ministro de Bacienda y Tesoro o en su defecto al Embajador de Fanemá en España para que en nombre y representación del Estado, suscriban el Contrato de Préstamo antes citado.

Estimamos en consecuencia, que tanto por la naturaleza del contrato, incluyendo su contenido, como por las autoridades que en representación de la República de Panamá, perticiparán en su firma y negociación, genera en nuestro país derechos y obligaciones para el camplimiento y ejecución del Contrato aludido enteriormente. La opinión antes vertida, tiene su fundamento jurídico en los siquientes instrumentos legales.

a. Texto del Proyecto de Contrato de Préstamo.

b. Decreto de Gabinete No. 22 de 11 de julio de 1996, por el amal se autoriza la celebración y firma del Contrato de Fréstamo antes aludido.

Nota No. CENA-217 de 24 de junio de 1996, mediante la cual el consejo Económico Nacional emitió concepto favorable di Proyecto de Contrato de Préstamo enunciado.

Del andlisis de cada uno de los documentos antes identificados, concluimos sefalando que las autorizaciones plasmadas en este Proyecto de Contrath, en el que la República de Panamá se identifica como "Acreditado", a la Continpúrte como "Banco", es jurídicamente válido, ya que ha tenido la participación de los funcionarios y organismos con capacidad legal para comprimeter y vegociar en funcionarios y organismos con capacidad legal para comprimeter y vegociar en nombre de la República de Panamá. Por lo tanto, genera directos y obligaciones que emanan del mismo, y en consecuencia merece la opolica távorable de la Produrgaduria de la Administración.

Del memor Viceministro, atentamente,

Licda. Alma Monte egro de Fleicher Procuradora de la Dobministración.

AndeF/13/cch.